



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Expediente número 293/96

FUNDAMENTOS

Con fecha 28-12-95 se sancionó la Ley de Fondo Especial para Estudios, Capacitación e Investigación y Régimen de Otorgamiento de Becas, publicada en Boletín Oficial número 3329 del 15-01-96, bajo el número 2950.

Ante numerosos requerimientos de postulantes de distintos lugares de la provincia por conocer la suerte de sus solicitudes, dado lo avanzado del año lectivo y la situación económica nacional y provincial que motiva que muchos de ellos vean amenazada la continuidad de sus estudios y, lo peor del caso, es que algunos ya se han visto obligados a desertar.

Que por el simple derecho constitucional de acceso a la información, los ciudadanos de Río Negro deben ser informados sobre la vigencia de la ley, su implementación y todos los efectos resultantes.

Por ello:

AUTORES: Eduardo Mario Chironi, legislador.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado se informe a la opinión pública:

- a) Si se ha creado el Fondo Provincial que prevee el artículo 1° de la ley n° 2950.
- b) Qué partidas destinan los Poderes Ejecutivo y Legislativo; cuáles el Consejo Provincial de Educación y si se incorporan otros recursos según lo previsto en los incisos "a" a "d" de la misma ley.
- c) Cuál es el destino de los fondos según el artículo 3°.
- d) Si se han recepcionado los pedidos a través de los canales orgánicos según lo prevee el artículo 8°.
- e) Si se ha determinado la realización de los concursos públicos que prevee el artículo 11.
- f) Cuál es el número de becas, el monto a otorgar por cada categoría determinado por la autoridad de aplicación (Secretaría de Acción Social) según el artículo 14.
- g) Si se ha determinado el otorgamiento de préstamos por concurso público según el artículo 20.
- h) Si se han otorgado subsidios según el artículo 26.
- i) Si se han conformado el Consejo Provincial de Becas (nombre y función de sus integrantes) y la Unidad Coordinadora de Gestión de Becas según artículo 36 y 38.
- j) Cuá es el reglamento de le ley n° 2950 según lo previsto en el artículo 41.

Artículo 2°.- Qué se informe a cada municipio de la provincia; a los postulantes y a los beneficiarios las determinaciones resultantes.

Artículo 3°.- De forma.